



Representando a los
Abogados europeos

RESPUESTA DE CCBE AL LIBRO VERDE DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE AUDITORÍA

Consejo de la Abogacía Europea
association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RESPUESTA DE CCBE AL LIBRO VERDE DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA AUDITORÍA

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores. CCBE responde habitualmente en nombre de sus miembros a las políticas europeas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

El 13 de octubre de 2010 la Comisión Europea publicó un libro verde sobre Auditoría: Lecciones de la crisis ("el Libro Verde"). Considerando la existencia de grandes empresas de auditoría, cuya desaparición podría causar un riesgo sistémico, la Comisión europea considera apropiado iniciar una reflexión global sobre la organización, actuación y papel otorgado a dichas compañías.

CCBE ha tenido oportunidad en dos ocasiones de expresar su opinión sobre el marco legal de las auditoras:

- En 2001, CCBE envió una serie de recomendaciones a la Comisión Europea tras la consulta pública iniciada en diciembre de 2000 sobre la independencia de los auditores establecidos por ley. CCBE subrayó la necesidad de preservar la independencia de los auditores durante su labor. CCBE trató también de llamar la atención sobre el hecho de que las realizaciones de las misiones realizadas de las autorías establecidas por ley deberían realizarse de manera transparente. Esta transparencia debe ejercerse tanto respecto a los organismos de la compañía auditada como al público en general.
- En 2009 CCBE tuvo oportunidad de reunirse con funcionarios de la Comisión Europea encargados del Mercado Interior para discutir las estructuras de funcionamiento de las auditoras. CCBE señaló entonces que el mercado de la auditoría y el del derecho eran fundamentalmente diferentes, en especial debido a la alta atomización en el mercado de la auditoría.

CCBE comparte el punto de vista expresado por la Comisión Europea en su libro verde de que las auditoras desempeñan un papel fundamental en la fiabilidad de los informes financieros, la protección de los inversores y la confianza en el mercado.

Sin embargo, la responsabilidad de las auditoras en la crisis económica y financiera no debe ser sobrevalorada. Las principales razones de la crisis son la falta de regulaciones nacionales y el fallo de los supervisores en el desempeño de sus tareas de vigilancia. No se ha cuestionado por otros agentes la responsabilidad de las auditoras en el contexto de la crisis.

Consecuentemente, CCBE remite su respuesta a las preguntas del Libro Verde a la Comisión Europea y demás Instituciones.

1. ¿Desea realizar alguna observación respecto al enfoque y propósitos de este Libro verde?

CCBE considera que hubiera sido más apropiado distinguir entre el esquema aplicable a grandes empresas (empresas cotizadas en particular) y pequeñas empresas. Verdaderamente, la complejidad y el reto que plantea la regulación de la auditoría son distintos en función de que se trate de una empresa grande o pequeña. En su enfoque, la Comisión pudo haber establecido efectivamente una distinción entre estos dos tipos de estructuras.

2. ¿Considera que existe la necesidad de establecer mejor el papel de la sociedad de la auditoría respecto a la veracidad de las informaciones financieras?

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

El papel social de la auditoría no está bien definido y probablemente no es razonable asignar un genuino “rol social” a la auditoría.

3. ¿Cree que el nivel general de la “calidad auditora” puede ser mejorado?

Siempre es necesario mejorar el nivel general de calidad de la auditoría. Estas mejoras deben ser evaluadas a la luz de los costes en los incurridos por el enfoque escogido y planteándose si no hubiera sido mejor reforzar la aplicación del esquema actual.

II. El papel del auditor

4. ¿Considera que las auditoras deben proporcionar confianza sobre la salud financiera de las empresas? ¿Están las auditoras preparadas para este propósito? ¿Están las auditoras adaptadas para este propósito?

CCBE cree que no entra dentro de las tareas de auditoría proporcionar una evaluación de la “salud financiera” de una empresa puesto que el ámbito de la empresa va más allá la mera información financiera: La “salud financiera” de una empresa no depende tan sólo de sus informaciones financieras, sino también de su estrategia, los desarrollos del mercado en el que opera, asuntos legales y tributarios, etc. Los auditores no deberían expresar opiniones sobre la futura viabilidad de una entidad.

Sin embargo CCBE considera que la misión de las auditoras, al tratar de realizar una evaluación de calidad sobre las informaciones financieras, es adecuada para este propósito.

5. ¿Para salvar el vacío entre las expectativas y la realidad, y en orden a clarificar el papel de los auditores, debe explicarse mejor la metodología empleada por las auditoras a los usuarios?

Sí. El enfoque y la misión asumida por una auditora debe se claramente explicado a los usuarios. Además no debe explicarse tan sólo la metodología sino también el propio papel de la auditora.

6. ¿Debe reforzarse el “escepticismo profesional”? En caso afirmativo ¿Cómo?

Desde un punto de vista general, esta claro que los auditores deben ejercer sus habilidades de pensamiento crítico para poder ejercer correctamente su papel de supervisar la información financiera.

Sin embargo, CCBE querría clarificar dos puntos:

- I. El “escepticismo profesional” no debe ejercerse tan sólo respecto a elementos significativos. En otras palabras, sería útil introducir un “Principio de la importancia relativa” para no distraer a los auditores de las materias importantes en las que deben centrarse durante su labor.
- II. Por otra parte, este enfoque no debe esconder la responsabilidad de los directores en la preparación de las informaciones financieras.

7. ¿Debe reconsiderarse la percepción negativa que acarrear los informes de auditoría? En caso afirmativo ¿de qué manera?

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

Podría ser útil cambiar la percepción negativa de las calificaciones de los informes de auditoría, aunque debería resaltarse que el derecho carece de efectividad para dirigir la percepción de los actores económicos sobre los hechos en determinado asunto.

8. ¿Qué información adicional debe proporcionarse a las partes interesadas externas, y de qué forma?

No entra dentro de las atribuciones de las auditoras proporcionar información directa a partes externas interesadas. Esto es competencia de los reguladores.

9. ¿Existe un diálogo regular y adecuado entre los auditores externos?

CCBE considera de hecho que los intercambios regulares deberían tener lugar entre auditores externos de una parte y auditores internos y comité de auditoría de otra. La frecuencia de estos intercambios debería dejarse a la discreción de los auditores externos y de la empresa.

10. ¿Considera que los auditores deben jugar un papel en asegurar la fiabilidad de la información que las compañías proporcionan en el ámbito de la CSR?

La Responsabilidad Social Corporativa es un concepto relativo que varía de acuerdo a cada empresa, cada línea de negocio y lugar. CCBE considera que las auditoras no están en situación de proporcionar una evaluación en relación a la Responsabilidad social corporativa. Esta información sólo debe ser revelada bajo la responsabilidad de los emisores en sus informaciones financieras.

11. ¿Debe existir una comunicación más regular del auditor con las partes interesadas? Y también, debe reducirse el lapso temporal entre el final del año y la fecha del informe de auditoría?

Como se mencionó en la cuestión 9, no corresponde a los auditores comunicarse directamente con los accionistas. Además acortar el tiempo entre el final del año y la fecha de emisión de los informes de auditoría no parece útil: Las auditoras deben tener el tiempo necesario para llevar a cabo sus labores, lo que puede resultar complejo en ocasiones.

12. ¿Qué otras medidas pueden preverse para mejorar el valor de las auditorías?

En opinión de CCBE no es deseable extender el mandato de los auditores externos a los futuros desarrollos de la empresa que dependen del contexto macroeconómico y macroeconómico. Las auditoras no tienen los medios y habilidades necesarias para hacer juicios sobre la materia, que es de la sola responsabilidad de los directores.

13. ¿Cuál es su opinión sobre la introducción de ISAs en la UE?

CCBE no se encuentra en situación de ofrecer ningún tipo de opinión sobre este asunto.

14. ¿Debe ISAs ser obligatorio por ley en la Unión Europea? En caso afirmativo ¿Debe escogerse un sistema similar al existente para la aprobación de los Estándares de Información

Financiera Internacional (IFRS)? De manera alternativa, y teniendo en cuenta el extendido uso en la actualidad del ISAs en la UE ¿Debe potenciarse el uso del ISAs a través de instrumentos legales no obligatorios (Recomendación, código de conducta)?

CCBE no está en posición de dar una opinión sobre este asunto.

15. ¿Debe adaptarse ISAs para cumplir las necesidades del SMEs y el SMPs?

CCBE no está en posición de ofrecer una opinión sobre este asunto.

III. Gobierno e Independencia de las auditoras.

16. ¿Existe conflicto en que el auditor sea nombrado y remunerado por la entidad auditada? ¿Qué disposiciones alternativas recomendarías en este contexto?

En opinión de CCBE, la independencia de CCBE es fundamentalmente de juicio. El mero hecho de que una auditora sea pagada por la empresa auditada no supone- con algunas excepciones (ej: un cliente pagando a la firma auditora que obtiene parte importante de los resultados de la empresa) – para perjudicar la independencia de juicio de los auditores.

Debe tenerse en cuenta que las auditoras realizan una tarea en la que comprometen su responsabilidad.

Por lo tanto, CCBE considera que la responsabilidad que acarrea dicha tarea de las auditoras es suficiente para preservar su independencia de decisión y no existe necesidad de cambiar su método de remuneración. Además si la remuneración de las auditoras fuera ofrecida por una agencia gubernamental, esto sólo desplazaría el problema, puesto que el coste sería necesariamente en última instancia, soportado por la empresa auditada.

17. ¿Estaría justificado en ciertos casos el nombramiento por una tercera parte?

El nombramiento de una auditora por una tercera parte no se justifica, excepto en circunstancias excepcionales específicas, con esta prerrogativa reservada únicamente al regulador de grandes empresas.

18. ¿Debe estar limitado en el tiempo el contrato de las auditoras? En caso afirmativo ¿Cuál es la duración máxima del compromiso que puede asumir una auditora?

CCBE considera que es necesario reconciliar por un lado la efectividad de la auditoria, que surge del perfecto conocimiento de la empresa y, por otra parte, la independencia de los auditores. Por lo tanto, CCBE apoya una rotación en las tareas de auditoria con una frecuencia mínima cada seis años, pero tan sólo para grandes empresas. (La rotación obligatoria para misiones en empresas más pequeñas parece inapropiada).

19. ¿Debe prohibirse proporcionar a las auditoras servicios que no tengan relación con su labor de auditoria? ¿Debería aplicarse dicha prohibición a todas las firmas y sus clientes o sólo debe ser el caso de ciertos tipos de instituciones, como instituciones financieras sistémicas?

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

CCBE encuentra difícil definir con precisión los servicios que pueden caer dentro de la auditoría y cuales no. La frontera entre estos tipos de tareas son difíciles de determinar. De este modo, el asesoramiento jurídico, que por su naturaleza produce conflictos de interés, no debe llevarse a cabo concurrentemente con los servicios de auditoría. Debe asumirse que esto se aplica a todos los servicios que representen más del 25% de los honorarios cargados por la auditoría. En cualquier caso, es fundamental que estas tareas sean transparentes para los órganos sociales de la empresa, así como para el público en general, de la forma ya recomendada por CCBE en 2001.

20. ¿Debería regularse el nivel máximo de honorarios que puede recibir una empresa auditora de un único cliente?

Sí, CCBE también subraya la importancia de la transparencia en relación a los honorarios cobrados por una auditora por las tareas que no tengan relación con la auditoría de las cuentas o recibidas por un único cliente.

21. ¿Deben introducirse nuevas reglas referentes a la transparencia de la información financiera de las auditorías?

No. CCBE considera que las auditorías no deben estar sujetas a reglas especiales de transparencia en sus informaciones financieras.

Sin embargo, incrementar la transparencia de su situación de dependencia respecto a algunos de sus clientes debe ser considerado (detalles de honorarios de los diez clientes más importantes, distinguiendo entre genuinas auditorías y otras tareas, indicación del porcentaje de ingresos generado por estos clientes, distinguiendo áreas geográficas)

22. ¿Qué otras medidas pueden adoptarse en el gobierno de las auditoras para mejorar la independencia de los auditores?

Las auditoras pueden efectivamente nombrar varios auditores independientes que tendrán la mayoría en los organismos que traten con conflictos de intereses y/o varios organismos de gobierno como de dichas empresas.

En este contexto, CCBE recomienda que las firmas auditoras debieran publicitar los criterios usados para evaluar la independencia de dichos directores y aquellos usados para medir los efectos de sus acciones en la independencia de las empresas ante sus consumidores.

Los directores independientes deben tener derecho a acceder a toda la información, cuando la consideren relevante y pueden informarse de cualquier desacuerdo.

23. ¿Deben explorarse estructuras alternativas para permitir a las auditoras obtener capital de fuentes externas?

Sí. CCBE considera que puede ser apropiado explorar estructuras que permitan a las auditoras (especialmente a las empresas pequeñas), aumentar el capital externo y asegurar su desarrollo. En cualquier caso, la independencia de las auditoras debería estar garantizada.

24. ¿Apoya las sugerencias en relación a los grupos de auditores? ¿Tiene usted más ideas al respecto?

Sí, CCBE es de la opinión de que es esencial para las auditoras disponer de medidas para llevar a cabo mandatos a nivel mundial cuando las empresas están ubicadas en varios países. En este contexto, debe potenciarse la cooperación y el intercambio entre las auditoras de distintas filiales de un mismo grupo. Podría establecerse una carta de auditoría dentro del grupo, para permitir a la auditora donde se encuentra situada la sede tratar con las auditoras locales y, si resulta necesario, llevar a cabo mandatos específicos en el otro país.

IV. Supervisión

25. ¿Qué medidas se prevén para mejorar una mayor integración y cooperación entre la supervisión de las auditoras a nivel europeo?

CCBE considera que resulta esencial asegurar la supervisión de las auditoras a nivel europeo, de manera similar a lo que ya existe para las agencias de calificación del crédito.

26. ¿Cómo puede incrementarse la consulta y comunicación entre el auditor encargado de las grandes empresas cotizadas y el regulador?

Es verdaderamente necesario para los auditores ser capaces de tratar con las autoridades reguladoras de la misma manera que las instituciones de crédito.

V. Concentración y Estructura de mercado

27. ¿Puede la actual configuración del mercado de auditora presentar un riesgo sistémico?

CCBE considera que la concentración del mercado de auditoría entre unos pocos operadores internacionales representa verdaderamente un riesgo sistémico.

28. ¿Considera que la formación obligatoria de un consorcio de auditoría con la inclusión de al menos una auditora pequeña, no sistémica, puede actuar como catalizador para dinamizar el mercado de la auditoría y permitir a las pequeñas y medianas empresas participar de forma más sustancial en el segmento de las grandes auditoras?

Para CCBE, la creación de los consorcios de auditoras (de manera similar a la actual legislación francesa) puede:

- (i) Permitir a las pequeñas auditoras tener misiones más largas.
- (ii) Reducir el riesgo de conflicto de intereses que puede existir entre una gran auditora y una gran empresa.

Sin embargo, CCBE considera que la obligación de establecer un “consorcio de auditoras” debe reservarse a las grandes empresas, con la posibilidad para las pequeñas empresas de establecer un mecanismo voluntario.

29. Con la vista puesta en mejorar la estructura del mercado de la auditoría ¿Está de acuerdo con la rotación obligatoria y licitación después de un cierto período? ¿Cuál debe ser la duración de dicho período? ¿Cuál debe ser el máximo?

Como se mencionó en la pregunta 18, se sugiere la introducción de una rotación obligatoria de las auditoras cada cinco años.

30. ¿Cómo se debe tratar con las “cuatro grandes”?

CCBE considera apropiado introducir una etiqueta de calidad europea otorgada a las auditoras para asegurar su competencias, así como la existencia de reglas y procedimientos para asegurar su independencia.

Además, el uso de un consorcio de auditoría es susceptible de mejorar la opinión de las “Cuatro grandes” en cuanto a tener a pequeñas auditoras asociadas a su trabajo.

31. ¿Está de acuerdo en que los planes de contingencia, incluidos las declaraciones de últimas voluntades, pueden resultar claves en tratar los riesgos sistémicos y los riesgos de quiebra fracaso de la empresa?

En opinión de CCBE, dicha contingencia no resulta útil, especialmente en relación a las firmas auditoras.

32. ¿Es el “broader nationale” utilizado para realizar la consolidación de las grandes empresas en las últimas dos décadas válido aún? ¿En qué circunstancias puede preverse un cambio?

La consolidación de grandes empresas auditoras resulta de una estrategia para proporcionar servicios continuos a las empresas. Los beneficios de esta estrategia no parecen adecuados puesto que aumentan el riesgo sistémico. Sin embargo, un cambio parece difícil. En este contexto, la emergencia de una auditora más pequeña debe ser promocionada, incluyendo la promoción de mandatos de coauditoría.

IV. Creación de un mercado Europeo

33. ¿Cuál es su punto de vista en relación a la mejor manera de mejorar la movilidad transfronteriza de los profesionales de la auditoría?

El reconocimiento de cualificaciones para los auditores en la Unión Europea es el mejor medio para mejorar la movilidad transfronteriza para la profesión de auditor.

34. ¿Está de acuerdo con la “máxima armonización” combinada con un pasaporte único europeo para auditores y empresas auditoras? ¿Considera que esto puede aplicarse también a empresas pequeñas?

Es difícil ofrecer una visión de su utilidad. CCBE apoya el establecimiento de un pasaporte europeo de términos y objetivos que aún no resultan claros en este punto. CCBE sugiere por lo tanto incrementar las oportunidades de reconocimiento mutuo de las cualificaciones de los auditores en los Estados miembros, que puedan posteriormente adaptar estas cualificaciones a sus características locales, lo que facilitaría la movilidad de las empresas auditoras. Este pasaporte beneficiaría directamente a las empresas auditoras pequeñas, que son las más afectadas por las restricciones a la libertad de establecimiento en la Unión Europea. Las Cuatro grandes ya actúan en los distintos Estados Miembros, por lo que no tienen gran interés en el pasaporte Europeo. Esta medida ayudará a conseguir mayor movilidad de las empresas auditoras pequeñas.

VII. Simplificación: Pequeñas y medianas empresas y pequeñas y medianas auditoras

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

35. ¿Estaría a favor de un nivel más bajo de servicio que una auditoría, lo que se llama “auditoría limitada” o “revisión obligatoria” de las informaciones financieras de las PYMEs en lugar de una auditoría obligatoria? ¿Debería dicho servicio ser condicional dependiendo de si un contable debidamente cualificado (interno o externo) prepara las cuentas?

De acuerdo con CCBE, es necesario adaptar la “auditoría obligatoria” a las especificidades de las PYME, de manera que la introducción de una “auditoría limitada obligatoria” resulte apropiada. Este fue también el enfoque promovido por la Comisión Europea a través de la publicación de la “Small Business Act” el 25 de Junio de 2008.

Sin embargo, esta “auditoría limitada obligatoria” sólo se producirá a costa de la calidad y fiabilidad de las informaciones financieras. Por lo tanto, CCBE considera que una “auditoría limitada obligatoria” debe quedar reservada a las PYMEs cuyas informaciones financieras fueran elaboradas originalmente por un contable independiente (Contable certificado públicamente o similar).

36. ¿Debería aplicarse una exención limitada aplicable a las PYMEs en caso de una futura prohibición de proporcionar otros servicios distintos que la auditoría?

La prohibición de proporcionar servicios distintos de la auditoría se justifica por la existencia de eventuales conflictos de intereses, que pueden nacer independientemente del hecho de que se trate de una gran o pequeña empresa.

No parece pues deseable una exención para las PYMEs. Por el contrario, convendría instaurar un período transitorio de una duración razonable durante la cual los contratos de prestación de servicios distintos de la auditoría pudieran continuar siendo ejecutados.

37. ¿Debería una auditoría limitada” o “una revisión obligatoria” ir acompañada de controles de calidad menos gravosos y vigilados por los supervisores? ¿Puede sugerir ejemplos de cómo puede esto llevarse a cabo?

CCBE es escéptico sobre la introducción de reglas más restrictivas cuyo contenido es desconocido. Por regla general, la supresión de cualquier regulación debe ser contemplada con precaución.

VIII. Cooperación Internacional

38. ¿Qué medidas considera que pueden mejorar la calidad de la supervisión de los actores globales de la auditoría a través de la cooperación internacional?

CCBE considera apropiado reforzar la cooperación entre autoridades auditoras supervisoras.